

**EDICTO**  
**LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**  
**HACE SABER**

Que, en relación con **PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. (PETRODECOL S.A.)**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00271 del 12 de marzo del 2025**, "Por la cual se autoriza a PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la planta de abastecimiento PETRODECOL TUMACO, ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro Tumaco – Nariño".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)<sup>1</sup>, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 31 de marzo del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00271 del 12 de marzo del 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho<sup>2</sup> dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



**LUIS HERNANDO PINEDA MONTES**  
Secretario Ejecutivo  
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes  
Revisó: Yaneth Bustos Salgar y Yolanda Patiño Chacón  
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes



Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00271 del 12 de marzo de 2025 en (5) folios

<sup>1</sup> Página Web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

<sup>2</sup> Ante el Director de Hidrocarburos.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 00271 DE 2025

(12 Marzo 2025)

Por la cual se autoriza a PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la planta de abastecimiento PETRODECOL TUMACO, ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro Tumaco – Nariño.

### EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide el Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

**“Planta de Abastecimiento:** Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayores combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.

**Distribuidor mayorista:** Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 y siguientes del presente Decreto”

Que mediante radicado 1-2024-048443 de 29 de octubre de 2024, la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.002.554-8, inició el trámite de autorización como Distribuidor Mayorista a través de la Planta de Abastecimiento PETRODECOL TUMACO, ubicada en la Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro Tumaco – Nariño, en la cual se solicitó en el comunicado 2-2024-039684 de 15 de noviembre de 2024 subsanar una documentación faltante, y esta fue recibida por medio del radicado 1-2024-052521 del 22 de noviembre de 2024 y radicado 1-2025-002441 de 23 de enero de 2025, allegando la documentación requerida, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la planta de abastecimiento PETRODECOL TUMACO, ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro Tumaco – Nariño.”

| DISTRIBUIDOR MAYORISTA – PRIMAX COLOMBIA SA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2,3.83.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | DOCUMENTACIÓN ALLEGADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.                                                                                                                                                                                                                                    | 1. Estatutos Sociales de la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A.<br>2. Estados de Situación Financiera y notas de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 y 2023.<br>3. Certificado de Composición accionaria con fecha 30 de septiembre de 2024.                                                                                  |
| 2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.                        | Certificado de existencia y representación legal del 01 de octubre de 2024, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.<br><br>En el certificado se evidencia, en el objeto social, la actividad de distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.<br><br>Verificado en el RUES el 07 de marzo de 2025.               |
| 3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.                                                                               | Certificado emitido por Saybolt De Colombia S.A.S., No. PA-2023-009, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución 40198 de 2021, de la Planta de Abastecimiento PETRODECOL TUMACO, ubicada en la Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro Tumaco – Nariño, Colombia.<br><br>Certificado emitido el 07 de marzo de 2023. |
| 4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos. | Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66343, emitida por la aseguradora CHUBB, con vigencia desde 17 de febrero de 2025 hasta el 22 de octubre de 2025 con los requisitos contemplados en el Decreto 1073 de.<br><br>Adjunta la correspondiente paz y salvo del pago de la prima de la póliza.                                   |
| 5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.                                                                                                                                                                                                                                                                | Otro si del contrato N° GPP-DNP-031-2023 de la sociedad ECOPETROL con PRIMAX COLOMBIA SA del 25 de septiembre de 2024., donde se verifica que el suministro del combustible ACPM Y Gasolina Corriente, será con la                                                                                                                              |

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la planta de abastecimiento PETRODECOL TUMACO, ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro Tumaco – Nariño.”

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Refinería de Cartagena.                                                                              |
| 6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca. | <div>N/A.</div> <div>Este requisito será verificable 12 meses después de iniciar la operación.</div> |

Que adicionalmente mediante radicado 1-2024-048443 de 29 de octubre de 2024, la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., remitió documento en donde indica la asignación del producto y capacidad de tanques así:

| Tanque     | Producto                 | Capacidad (Bls) |
|------------|--------------------------|-----------------|
| TANQUE 101 | GASOLINA MOTOR           | 16.397          |
| TANQUE 102 | DIÉSEL CON MEZCLA DE BIO | 8.723           |
| TANQUE 106 | ETANOL                   | 1.710           |
| TANQUE 107 | BIODIESEL                | 704             |
| TOTAL      |                          | 27.534          |

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar a la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.002.554-8, como agente Distribuidor Mayorista a través de la Planta de Abastecimiento PETRODECOL TUMACO, ubicada en la Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro Tumaco – Nariño, con la siguiente capacidad:

| Tanque     | Producto                 | Capacidad (Gls) Alquilada para Primax | Capacidad Total del Tanque (Gls) |
|------------|--------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|
| TANQUE 101 | GASOLINA MOTOR           | 688.674                               | 906.744,03                       |
| TANQUE 102 | DIÉSEL CON MEZCLA DE BIO | 366.366                               | 611.773,71                       |
| TANQUE 106 | ETANOL                   | 71.820                                | 114.269,82                       |
| TANQUE 107 | BIODIESEL                |                                       |                                  |

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la planta de abastecimiento PETRODECOL TUMACO, ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro Tumaco – Nariño.”

|       |  |           |              |
|-------|--|-----------|--------------|
|       |  | 29.568    | 113.860,2    |
| TOTAL |  | 1.156.428 | 1.746.647,76 |

**Artículo 2.** La empresa PRIMAX COLOMBIA S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.84 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

**Artículo 3.** La sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

**Artículo 4.** La sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

**Artículo 5.** Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., al correo electrónico: [notificaciones@primax.com.co](mailto:notificaciones@primax.com.co) , conforme información que reposa en el RUES.

**Parágrafo.** Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

**Artículo 6.** Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. (PETRODECOL S.A.), al correo electrónico: [juridica@petrodecoll.com](mailto:juridica@petrodecoll.com) , conforme información que reposa en el RUES.

**Parágrafo.** Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

**Artículo 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

**Artículo 8.** En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de Marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la planta de abastecimiento PETRODECOL TUMACO, ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro Tumaco – Nariño.”*

Leonardo Tamayo

Leonardo Augusto Tamayo Pérez  
Director (E)  
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.  
Elaboró: Angie Katherine Mejía González  
Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal, Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Juan Camilo Ochoa Pabón  
Aprobó: Leonardo Augusto Tamayo Pérez